

## AVISO

**AUTO: VINCULACIÓN PROCESAL**  
**PROCESO: OAPASD-AS- 064-2014**  
**INVESTIGADA: BERENICE VÉLEZ PALACIO**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS  
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS  
(OAPSAPD)**

### HACE SABER:

Armenia (Quindío), agosto 30 de 2018

Que se profirió el auto 196 del 16 de julio de 2018 de **“VINCULACIÓN PROCESAL”**, dentro del proceso de la referencia, habiéndosele enviado citación para notificación personal el 9 de agosto de 2018 (oficio 9287), sin que hubieran comparecido, por lo que se procede conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

Así mismo, se procede a publicar en la página web [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co), y en lugar visible de la CRQ el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados desde el treinta de agosto hasta el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

**Original firmado**

**JUAN SEBASTIÁN HERRERA ALZATE**  
Jefe oficina

Proyectó:  
Fernando Elías Acosta González  
Abogado. Profesional especializado

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS  
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS  
(OAPSAPD)**

**AUTO 196**

**RADICADO: OAPASD- AS-064-2014**

**INVESTIGADAS: CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S NIT 900623274-1  
CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S. NIT 900602249-5  
CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO S.A.S NIT. 9003475568**

**CONDUCTA: RELLENO ANTRÓPICO EN ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL**

**AUTO: VINCULACIÓN PROCESAL**

**FECHA: JULIO 16 DE 2018**

La jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las resoluciones 983 del 21 de octubre de 2013, 2169 del 12 de diciembre de 2016, 066 del 16 de enero de 2017 y 081 de enero 18 de 2017, emanadas de Dirección General y en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y considerando:

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado CRQ 011811 del 27 de diciembre de 2013, Federico Mejía Álvarez solicitó verificar daño ambiental en predio La Florida con matrícula inmobiliaria 280-18661 y ficha catastral 6300101060220000200, el cual había sido comprado por la Constructora Soriano del Toro S.A.S el 18 de abril de 2012 a Berenice Vélez Palacio (escritura 1223).

Que el 30 de diciembre de 2013 a través del oficio 011844 la Defensoría Regional del Pueblo también pidió la intervención de la autoridad ambiental respecto de dicha situación.

Que en respuestas a ambas solicitudes, el 7 de enero de 2014 se realizó visita al predio ubicado entre las calles 6 y 10 de la Avenida Centenario de Armenia, verificándose lleno antrópico en zona de protección forestal.

Que el 22 de abril de 2014 se profirió auto ordenando indagación preliminar.

Que el 21 de enero de 2015 se expidió el auto 009 aperturándose de manera formal la investigación sancionatoria ambiental en contra de Construimobiliaria Tiago S.A.S y Constructora Soriano S.A.S. cuyos representantes legales se notificaron personalmente el 4 y 6 de febrero de 2015, respectivamente.

Que a folios 400 y 401 del expediente obra acuerdo suscrito en la notaría cuarta de Armenia, con Alejandro Arroyave, cuidandero del predio – lugar de la infracción - en cuyo encabezado se dejó consignado, que el mismo fue comprado por la Constructora Soriano del Toro S.A.S el 18 de abril de 2012 a Berenice Vélez Palacio (escritura 1223), sin que se tenga certeza de si para esa época el lleno antrópico ya se había realizado.

Que por un error procesal, en el auto de pliego de cargos 199 del 14 de agosto de 2015, se vinculó a la presente investigación sancionatoria ambiental a Berenice Vélez Palacio, situación que le vulnera el debido proceso, pues a la vez también se le formularon pliegos junto a la Constructora Soriano del Toro S.A.S., Constructora Soriano S.A.S y Construimobiliaria Tiago S.A.S.

Que el 30 de marzo de 2016 se profirió auto de pruebas.

Que el 2 de mayo de 2016 se expidió auto cerrando el periodo probatorio.

Que el 11 de septiembre de 2017 mediante la Resolución 2321 se declaró responsable a las tres constructoras y se les impuso sanción.

Que el 20 de octubre de 2017 Construimobiliaria Tiago S.A.S. y Constructora Soriano S.A.S. recurrieron el fallo.

Que a través de la Resolución 2913 del 17 de noviembre de 2017 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 199 de pliego de cargos, ordenándose proferir un nuevo pliego en el que se determine con exactitud e identifique quién o quiénes tendrán la calidad de presuntos infractores.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la vinculación a la presente investigación de Berenice Vélez Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía 29.071.892.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a las partes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por ser de mero trámite, contra este auto no procede recurso.

Expedido en Armenia (Quindío) el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*

**CAROLINA VENENCIA VALENCIA**

Jefe oficina